

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 244.

El día 10 del actual desapareció de Cubillas de Rueda y de la casa paterna Santiago Abian Andrés, ignorándose su paradero y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno, para hacerlo saber al Alcalde de dicho pueblo.

Leon 21 de Febrero de 1874.—
El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura regular, ojos azules, nariz afilada, barba poca, color triguño, cara redonda, un lunar en el carrillo derecho, muy continuo al mal de accidentes; vestía una anguarina corta de sayal, sombrero negro bajo, pantalón de sayal usado, calza albarcas, chaleco de sayal azul, otra anguarina grande de id. negra vieja, con que iba abrigado.

Circular.—Núm. 245.

Habiendo sido robados tres caballos á D. Manuel Tamargo, vecino de Balduno, provincia de Oviedo, por tres hombres, cuyas señas de unos y otros se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sugetos y caballerías, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Sr. Gobernador civil de Oviedo, quien los reclama.

Leon 19 de Febrero de 1874.—
El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS DE LOS TRES HOMBRES.

Uno de 56 años, estatura regular, color bueno, de bigote entrecano; vestía pantalón claro, chaqueta redonda negra, gorra de pelusa negra.

Otro edad 36 años, estatura regular, barba poca y pelo blanco; vestía pantalón negro, chaqueta de color, gorra negra.

Otro de 21 años, estatura baja, sin barba y de mal color; vestía pantalón de tela clara, chaqueta de paño rojo, sombrero negro.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Dos negros, uno con una estrella en la frente blanca, de seis cuartas de alzada, de 5 años.

Otro rojo de 4 años, alzada 6 cuartas y media.

Circular.—Núm. 246.

Habiendo desaparecido de Villamañan José Martínez Fernandez, natural de Farballes, Ayuntamiento de Valdevimbre, huérfano, que se hallaba al servicio doméstico de D. Vicente Vivas, de esta vecindad, dejando abandonada una pareja de bueyes con la que estaba arando, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido su-

geto, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho Villamañan, que lo reclama.

Leon 19 de Febrero de 1874.—
El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura 5 piés, color bueno, barba poca, pelo negro, nariz regular.

Circular.—Núm. 247.

Habiendo desaparecido el día 30 de Enero próximo pasado de la casa de D. Diego de Vega, cura párroco de Villalman, su sobrino Sergio de la Vega, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de Joara, que lo reclama.

Leon 19 de Febrero de 1874.—
El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Edad 21 años, soltero, estatura 5 piés, bien parecido; viste pantalón de corte americana y chaleco negro, calzado de botinas, todo nuevo, lleva sombrero blanco fino y sin cédula de empadronamiento.

MINAS.

DON EUGENIO SELLÉS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Alfre-

do Chichón y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rinconada del Conde, número 2, de edad de 28 años, profesión industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las diez y media de la tarde á las diez y media de mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Segavia Buena*, sita en término común de los pueblos de Huergas y Puente de Alva, Ayuntamientos de La Pola de Gordon y La Robla, parage que llaman Monte del Maderal, y linda N. Conforeo y tierra de Domingo Martínez, S. Monte del Maderal, E. arroyo de la Tamba, y el Tambicon y O. tierras de las Lanas de Conforeo; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada á la derecha aguas arriba del arroyo Tamba, desde el cual con rumbo al E. se medirán 1.200 metros; en las extremidades de esta recta se levantarán normales con 75 metros al N. y 120 al S. que determinan los vértices de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicit

do, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 20 de Febrero de 1874.— Eugenio Sellés.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 6, de edad de 40 años, profesion propietario, estado soltero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y cuatro del mes de la fecha, a las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de galena, llamada *Consuelo*, sita en término realengo del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, al sitio del fondo de las sillelas y linda Oriente atajo de Peña nguda, Poniente hornos de la cal; Norte el Salguero y Sur valle del rio Soña; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el fondo de las sillelas; desde él se medirán al Norte 100 metros y se fija la 1.ª estaca; al Sur otros 100 la 2.ª; al E. 300 la 3.ª; al O. otros 300 la 4.ª, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 24 de Febrero de 1874.— Eugenio Sellés.

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del 31 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Nuñez, Lopez Fierro y Contreras,

leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Estableciéndose en el art. 93 del reglamento de arbitrios de 20 de Abril de 1870 que si algun interesado no devuelve el estado de declaracion de utilidades, la seccion, ateniéndose á los datos que posea, fijará por sí la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravios por este concepto; quedó acordado de conformidad con lo estatuido en la regla 7.ª art. 131 de la ley orgánica, que no ha lugar á conocer en las reclamaciones producidas por D. Joaquín S. Pedro Platas, D. Santos Castañon, D. Francisco Echevarria, y D. Santos Carretero, vecinos los tres primeros del Ayuntamiento de La Robla, y el último de Boñar, por haberse negado á prestar la declaracion de utilidades imponibles.

No siendo el cargo de Juez y Fiscal municipal gratuito puesto que en los artículos 212 y 816 de la ley provincial sobre organizacion del Poder judicial, se halla estatuido que percibirán los honorarios que les señalen los aranceles judiciales; se acordó en vista del real decreto de 19 de Julio de 1871, que no ha lugar á la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento de Boñar imponiendo una cuota para gastos provinciales y municipales, al Juez y Fiscal por las utilidades que perciben.

Vista la Real orden de 8 de Julio de 1872; y considerando que contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de los contratos municipales, sólo procede la via contenciosa, quedó acordado que no ha lugar á lo que se pretende por D. Manuel Verdes y D. Francisco Aparicio, vecinos el primero de Astorga, y el segundo de Alija de los Melones, respecto á la nulidad de un contrato celebrado con el Ayuntamiento sobre arbitrios.

Interpuesto en tiempo oportuno por D. Pedro Fernandez Soba y don Ignacio Casado y Panchon el consiguiente recurso de agravios al Ayuntamiento de Valderas para que se les devolviese las cantidades que se les habia exigido de mas del 25 por 100, se acordó hacer presente al Ayuntamiento reintegro en el corriente ejercicio lo que indebidamente exigió á dichos sujetos.

Vista la base 5.ª, regla 2.ª y artículo 131 de la ley orgánica municipal, y considerando que á los comerciantes, industriales y demás comprendidos en la tarifa de la contribucion industrial se les valorará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado; se acordó en vista de la reclamacion interpuesta por D. José Gonzalez Varo, vecino de las Bodas, dejar sin efecto el acuerdo del Ayun-

tamiento de Boñar, imponiéndole una cuota como maestro de obras, siendo así que en la matrícula de subsidio solo figura como cantero.

Correspondiendo á la Junta municipal la determinacion de las utilidades imponibles en el repartimiento para gastos provinciales y municipales, en la forma dispuesta en el capítulo 3.º título 2.º de la ley municipal y reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª base 3.ª artículo 131 de la misma, y

Considerando que el Ayuntamiento de Castrillo de los Polmizares al formar el repartimiento prescindió de la Junta municipal encomendando este trabajo á cuatro vecinos:

Considerando que la operacion realizada adolece de un vicio de nulidad por haberse infringido con notoria arbitrariedad las prescripciones de la ley orgánica; quedó acordado á virtud de las reclamaciones producidas por D. Tomás Roldan Alonso y doña Josefa Alonso Botas, vecinos de Rechivaldo en el Ayuntamiento predicho, declarar la nulidad del repartimiento, siendo responsables los concejales de los trimestres que deben del contingente provincial hasta tanto que aquel se forme con arreglo á derecho.

Estableciéndose un término perentorio para reclamar de agravios á las Comisiones provinciales contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre arbitrios; quedó acordado á virtud de lo estatuido en la regla 7.ª artículo 131 de la ley municipal y Real orden de 1.º de Febrero de 1872, que no ha lugar á conocer en la queja promovida por D. Gregorio Arias y D. Francisco Quintana contra el repartimiento de Val de S. Lorenzo, reservándole el derecho establecido en el art. 190 de la ley municipal.

Publicado en 24 del corriente el nuevo reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, en cuyo art. 9.º se autoriza, de conformidad con el espíritu de los artículos 37 y 99 de la constitucion del Estado, y el texto literal del 67 y 73 de la ley orgánica, á los Ayuntamientos para nombrar libremente al facultativo que tengan por conveniente; se acordó devolver á los Ayuntamientos de Valdevimbre, Villademor de la Vega y La Robla las solicitudes de los aspirantes á sus plazas de Beneficencia, manifestando al de Garrafu que el nombramiento de D. Luis Lopez S. Francisco, adolece de un vicio de nulidad por no haber intervenido cuando se verificó los mayores contribuyentes, siendo preciso en su consecuencia que concurra el nuevo nombramiento la asamblea municipal, al tenor de las prescripciones consignadas en el art. 9.º del reglamento predicho.

Desestimado por resolucioin de 3 de Abril último el recurso de alzada

interpuesto por D. Manuel Alonso cirujano de La Robla, contra el acuerdo de la Comision provincial, declarando nulo el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y este interesado para la asistencia facultativa; quedó acordado que no ha lugar á conocer en la reclamacion producida por este interesado, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á que le satisfaga 4 800 reales del presupuesto municipal y 62 cargas y una fanega de contenido, pudiendo el interesado acudir á los Tribunales ordinarios para que compela á los particulares al pago de lo que le adeudan.

Resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica en 30 del corriente que D. Millan Gonzalez, desempeña el cargo de estanquero en el pueblo de Vega de Espinareda; se acordó en vista de la reclamacion interpuesta por don Santiago Rego y D. Antonio Perez, revocar el acuerdo del Ayuntamiento declarando con capacidad á este interesado para continuar desempeñando el cargo de concejal.

Á los efectos que procedan, y en virtud de reclamacion de D. Juan Alvarez Montero, vecino de Alija de los Melones; se acordó prevenir al Ayuntamiento acuerde respecto al pago de haberes que le adeuda por el tiempo que desempeñó la plaza de médico de Beneficencia

Trascurrido el tiempo señalado en 30 de Agosto al Alcalde de Toral de los Guzmanes para el pago de la multa de 17 pesetas 50 céntos por negarse á recibir los documentos que le presentaba el Alcalde saliente; se acordó oficiar al Juzgado de primera instancia para que proceda á su exaccion.

Confesada por el Ayuntamiento de Valencia la deuda que tiene con el Inspector de carnes del distrito municipal; se acordó señalarle un mes de término para el pago, trascurrido el cual se le expedirá el procedimiento de apremio.

Siendo obligatorio el cargo de concejal y no pudiendo alegarse otras escusas ó incapacidades que las designadas en las leyes provincial y municipal; se acordó que no ha lugar á la admision de las renunciaciones presentadas por los concejales de Arantua

Resuelto por Reales órdenes de 6 de Mayo de 1872 y 7 de Enero del 77 que para dar principio á la vendimia debe proceder un aviso con 48 horas de antelacion á la Autoridad local; quedó resuelto que no ha lugar á la relevacion de la multa impuesta por el Alcalde de Santovenia de la Valdovina á varios vecinos de Villanueva del Carnero por haber roto la vendimia antes del dia prefijado sin el aviso previo.

Correspondiendo á los Tribunales ordinarios la resolucioin de las cues-

ciones que surjan sobre el mejor derecho a la propiedad de una cosa; quedó desestimada la reclamacion de varios voluntarios de Astorga, contra el acuerdo del Ayuntamiento negándose un caballo que este posee y que aquellos dicen que les pertenece

Siendo contados los Ayuntamientos que cumplieron con la última parte de la disposicion establecida en el art. 119 de la ley organica; quedó acordado publicar la oportuna circular encareciendo la necesidad del servicio

Quedó enterada la Comision de la comunicacion del Director de caminos participando que en los primeros dias de Noviembre próximo saldrá, en union del Auxiliar Sr. Carreño, á verificar el replanteo del trozo número 1.º camino 1.º del partido de Ponferrada, subastado en 18 de Agosto último.

Siendo atribucion del Ayuntamiento y Asociados el acordar y fijar definitivamente el presupuesto; quedó acordado hacer presente al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas que no necesita aprobacion superior para la cobranza de los impuestos especialmente establecidos con motivo del 3 por 100 que el Gobierno de la República reclama de su presupuesto de ingresos para atender á las necesidades de la guerra.

Teniendo en cuenta lo estatuido en la Real orden de 4 de Agosto de 1872; y considerando que los Ayuntamientos entrantes están en la obligacion de hacerse cargo y continuar la recaudacion de los débitos que dejaron sus antecesores, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos si por su morosidad no se hiciera efectiva alguna partida; se acordó revocar, en vista del recurso de alzada promovido por D. José Rodriguez, Alcalde de Cacabelos, el acuerdo de este Ayuntamiento exigiéndole el pago de 750 pesetas que resultan de descubierto.

En este estado se presentó el señor Balbuena (D. Salvador) y tomó parte en los acuerdos siguientes: Infructuosas las diferentes comisiones de apremio libradas contra el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan para hacer pago al de Fresno de la Vega, de varias fanegas de trigo que le adeuda; se acordó dejar sin efecto los anteriores despachos, autorizando al Vicepresidente para que nombre una persona de providad é inteligencia que se encargue de realizar los descubiertos que existan, percibiendo las dietas que designe la instruccion.

Vistos los acuerdos adoptados en 13 de Febrero, 5 de Abril, 2 de Junio y 30 de Agosto últimos respecto á la construccion de un puente entre Santiago del Molinillo y Villarroyuel, y considerando que habiendo causado estado, carece de atribuciones la Co-

mision para modificarlos ó suspenderlos; quedó acordado que no ha lugar á lo que sobre este particular se solicita por D. Agustin Alvarez Rebollo y D. Agustin Manrique, vecinos de Villarroyuel.

Infringidas por el Alcalde de La Pola las diferentes comunicaciones y circulares sobre constitucion de las Juntas administrativas; se acordó imponerle la multa de 17'50 pesetas, conminándole con someterle á los Tribunales por desobediencia si en el término de 8 dias no procede á la constitucion de dicha Junta, á cuyo efecto deberá oficiarse el Juez municipal para que participe si en el término predicho cumplió ó no con dicha orden.

No requiriéndose mas requisitos para ser individuo de la Junta administrativa que la cualidad de vecino segun se estatuye en el art. 86 de la Ley municipal; quedó acordado, una vez que de las certificaciones expedidas por la Secretaria del Ayuntamiento de Soto y Amio figura como tal D. José Alvarez del Fueyo, revocar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le relevó de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Caldas, por no ser contribuyente ni tener casa abierta, requisitos que la ley no reputa necesarios para obtener los cargos municipales, y una vez que el interesado no reúne ninguna de las fachas que señala el artículo 39 de la ley organica municipal de 20 de Agosto de 1870.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el próximo mes de Noviembre importante 54.483'13.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Isidro Garcia Collentes y D. Silvestre Garcia, Alcalde y Teniente del Ayuntamiento que está en Valderas, pidiendo se obligue á la actual Corporacion municipal á que se haga cargo de la recaudacion y listas de descubiertos:

Visto lo manifestado por el Ayuntamiento de Valderas, negándose á efectuar el cobro por proceder de ejercicios anteriores:

Vista la Real orden de 4 de Agosto de 1872: y

Considerando que la Corporacion saliente carece de competencia para dirigirse contra los deudores morosos por haber terminado su autoridad desde el momento en que dió posesion á el nuevo Ayuntamiento; quedó acordado:

1.º Que el actual Municipio de Valderas es el encargado de hacer efectiva la recaudacion, á cuyo efecto deberá hacerse cargo de los expedientes y listas de descubiertos que se le entreguen:

2.º Que si á consecuencia de negligencia ó omision del Ayuntamiento saliente, fuesen irrealizables varios créditos, procede exigirles la res-

ponsabilidad en la forma estatuida en el art. 150 de la ley organica:

3.º Que interin se depura ó no el estado de la recaudacion continúe el depósito de los bienes embargados; y

4.º Que trascurrido el término que se señaló á la actual Corporacion para el ingreso de los descubiertos por el contingente provincial sin haberle verificado, se expedirá comicion de apremio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Bañeza.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Marcelino Fraile Prieto, hijo de Pedro y Petra, de esta vecindad, declarado mozo útil para la Reserva del presente año, no obstante de haber sido citado en forma su expresado padre, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones vigentes de la ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente para su ingreso en Caja, apercibido en caso contrario de ser tratado con el rigor de la ley. Por lo tanto ruego y encarezco á todas las autoridades, procuren la busca, captura y remision del expresado prófugo, cuyas señas son:

Edad veinte años, bastante moreno, poca barba, estatura corta, y visto pantalón y chaqueta de paño.

La Bañeza 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Antonio Cabo.

Alcaldia constitucional de Castrillo.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de cultivo y ganaderia del año económico de 1874 al 75, todos los que posean y administren fincas en este Ayuntamiento de Castrillo, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este mismo Ayuntamiento dentro del

término de quince dias despues de estampado en el Boletín este anuncio, y el que no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrillo y Febrero 19 de 1874.—Manuel Lopez.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administren fincas en este Ayuntamiento ó su término municipal, presentarán sus relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de 15 dias; advirtiéndole que el que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Toral de los Guzmanes 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Santiago Minayo.—P. A. D. A.—Manuel Macias, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Arcayos.

Para proceder con el verdadero acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1874 á 1875, todos los que posean ó administren fincas en este Ayuntamiento, presentarán las relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de ocho dias; advirtiéndoles que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde de Arcayos y Febrero 21 de 1874.—El Alcalde, Francisco Medina.

JUZGADOS.

D. Mateo Maria de las Heras, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en el expediente de abicestato seguido en este Juzgado por defuncion de Joaquin Sastre, 76:

cino que fué de Villar del Yermo, se ha dictado la Sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia.—En la villa de La Bañeza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el expediente de ab-intestato por defunción de Joaquin Sastre, vecino que fué de Villar del Yermo:

Resultando; que por renuncia que D. Eusebio Sastre, cura párroco de Renedo del Monte, partido de Salamanca, Bartolomé Fernandez como marido y representantes legítimos de María Sastre, vecinos de Villar del Yermo en este partido, y Manuel Vazquez, de Castroterra de Valmadrigal en el de Sahagun como padre y representante también legítimo de sus hijos menores, Nicomedes, varón, Pantaleon, Resurreccion y Francisco, habitos en su matrimonio con Basilia Sastre, ya difunta, de la herencia de su padre y abuelo respectivo el Joaquin Sastre, vecino que fué de Villar del Yermo, se dió principio á su expediente de ab-intestato en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta, ordenándose al Juez de paz hoy municipal, de Bercianos del Partido la prevencion de diligencias, y seguridad de bienes del finado:

Resultando; que prevenidas las correspondientes diligencias de ab-intestato, y asegurados los bienes del finado Joaquin Sastre, nombrándose depositario y administrador de los mismos, á su yerno Bartolomé Fernandez, vecino de Villar del Yermo, se recibió informacion de testigos, y se contrajo certificacion de su defuncion ocurrida en Renedo del Monte á ocho de Enero de mil ochocientos setenta, de que resultaba haber hecho testamento; dejando, además de los indicados, por herederos á sus hijos Bernardina y Baltasara Sastre, menores de edad, folios ocho y nueve:

Resultando; que contraido los autos dicho testamento, fechado en Renedo del Monte á seis de dicho Enero, aparece ser una cédula simple sin autorizacion judicial, folio trece:

Resultando; que nombrado por los menores Baltasara y Bernardina Sastre de la Mata por su curador al Bartolomé Fernandez Barrera, consta se le discernió el cargo, folios veinticuatro y veintiseis vuelto:

Resultando; que acordado por providencia de veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, folio veintiocho vuelto, á instancia del Ministerio fiscal, se hiciera saber á Froilana de la Mata, como viuda de Joaquin Sastre y Bartolomé Fernandez como curador de las menores, Baltasara y Bernardina Sastre de la Mata, y como interesados en su herencia, el fallecimiento del Joaquin Sastre, bajo dicha disposicion simple

testamentaria por si optaban por su aprobacion ó ab-intestato en su caso:

Resultando; que al ser notificadas el Bartolomé Fernandez y Froilana de la Mata, de la anterior providencia, folios treinta y treinta y cinco vueltos, en vez de optar por la aprobacion de la disposicion testamentaria del Joaquin Sastre, lo hicieron por la renuncia de su herencia que ratificaron las menores Bernardina y Baltasara Sastre de la Mata, á presencia de su curador el Bartolomé Fernandez por comparcencia ante el Juzgado en tras de Julio de mil ochocientos setenta y uno, folio treinta y nueve:

Resultando; que admitida á instancia fiscal y por providencia del folio cuarenta y uno, la renuncia de herencia y legado hecha por parte de las menores Bernardina y Baltasara Sastre, y viuda Froilana de la Mata, y notificadas que fueron, se acordó al fin en providencia del folio cincuenta y siete vuelto el llamamiento por edictos de los que se creyese con derecho á la herencia renunciada, y se fijaron por treinta dias en esta villa de Villar del Yermo, como pueblo de la naturaleza del causante, y Renedo del Monte, donde falleció, insertándose además en el Boletin oficial de veintitres de Agosto del año próximo pasado, folios cincuenta y ocho, sesenta y cuatro, setenta y tres y setenta y nueve:

Resultando; que presentado el acreedor D. Martin Pernia con documento privado de crédito, lo de setenta y cinco, se acordó lo hiciera á discrecion de Letrado y Procurador, y en los nuevos edictos que por veinte dias se fijaron en los mismos puntos á insertaron en el Boletin oficial de la provincia de veintitres de Diciembre también del año próximo pasado, folios ochenta vuelto, ochenta y tres, noventa y noventa y dos, se anunció además dicha presentacion y acuerdo, trascurrido el término fijado sin que se le diese cumplimiento, ni hubiese otra presentacion alguna, por lo cual se acordó en nueva providencia del folio noventa y cinco se hiciese saber al Pernia cumpliéndose con lo anteriormente acordado, en el término de nueve dias, teniéndosele en otro caso por abandonada su pretension:

Resultando; que notificado el don Martin Pernia, folio noventa y nueve vuelto, no dió cumplimiento á lo acordado, dejando trascurrir el término que se le señaló, y á instancia fiscal se hizo el nuevo llamamiento por edictos en la Gaceta de Madrid por término de treinta dias, en la del nueve de Octubre último, folio ciento cincuenta y ocho de autos, llamando á los acreedores á dicha herencia, sin que se haya presentado alguno, por todo lo cual el Promotor fiscal en su dictamen del folio ciento sesenta y cinco vuelto solicita se declare here-

dero del Joaquin Sastre á beneficio de inventario el Estado, y se le adjudiquen los bienes, á virtud de lo dispuesto en la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco; trayéndose en su consecuencia los autos á la vista:

Considerando; que á los hijos y descendientes de Joaquin Sastre correspondie en primer término su herencia, que han renunciado en forma legal, y á falta de estos, y de ascendientes, á sus parientes colaterales mas propinquos hasta el décimo grado civil;

Considerando; que no obstante de llamamientos que se han hecho por edictos á los que se creyese con derecho á su herencia, ó fuesen acreedores á la misma, en observancia de lo que disponen los artículos trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil en el pueblo de su naturaleza del difunto, en el que ocurrió su defuncion, y Boletin oficial de la provincia, haciéndolo últimamente á instancia fiscal en la Gaceta de Madrid, ninguno se ha presentado reclamando en forma dicha herencia, pues que á D. Martin Pernia que lo verificó como acreedor, se le hubo por desistido, por no haberse valido de Abogado y Procurador al intento:

Considerando; que á falta de interesados en la herencia del finado Joaquin Sastre, proceda su aplicacion al fisco, conforme á lo dispuesto en la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, en consonancia con lo dispuesto en la ley sexta, título trece, partida sexta, y jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias de veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y de veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos:

Vistos dichos artículos trescientos sesenta ocho al trescientos setenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta cinco, la sexta, título trece, partida sexta, sentencias citadas del Tribunal Supremo de Justicia, y dictamen Fiscal:

Falla: que debe declarar y declarar heredero al Estado, á beneficio de inventario, aunque con la cualidad de sin perjuicio de tercero, del Joaquin Sastre, vecino que fué de Villar del Yermo, y mandar y manda se le adjudiquen los bienes relictos del mismo, deducidos los derechos devengados.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda, se inserta esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma. —Juan Antonio Hidalgo.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio

Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, fueron testigos Martin Toral, y Antonio Eleuterio Fernandez y Gonzalez alguaciles de este Juzgado. Conste y lo firmo. La Bañeza veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. —Mateo Maria de las Heras.

Corresponde lo inserto á la letra con su original, á que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en La Bañeza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. —Mateo Maria de las Heras.

ANUNCIOS.

La testamentaria de D. Lázaro Yunque y D.^a María Blanco vecinos que fueron de esta ciudad vende en subasta pública convencional una casa, que es la mortuoria, sita en esta poblacion, Plazuela de Boteros, núm. 1.^o El remate tendrá efecto en la misma casa el dia 22 de Marzo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana.

INTERESANTE.

Se vende ó arrienda por la temporada un caballo padre, de alzada 7 cuartas 3 dedos, edad 5 años, pelo romero; darán razón Plazuela de Sanle Domingo, número 2, Leon.

EL EMPRÉSTITO.

D. Ramon G. Puga Santalla, vecino y del comercio de esta ciudad, calle de Puerta Sol, núm. 2, esquina á la de Santa Cruz, se encarga de verificar el pago del empréstito, abonando á los contribuyentes el 20 por 100 de la parte que la ley les concede pagar en papel y los que quieran verificar los pagos por sí, se les facilita el papel al tipo de cotizacion en la Bolsa, con una pequeña comision.